

CARLOS LUIS DAVILA ROSAS

Abogado Universidad Libre
Ingeniero Civil U.Nacional

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA(DE REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL CONCEJO DE CUCUTA.

CARLOS LUIS DAVILA ROSAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13.213.722 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 42.612 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del ciudadano **FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88'212.989 de Cúcuta, candidato al Concejo de Cúcuta por EL PARTIDO ALIANZA VERDE con el número 10, en las elecciones del 25 de octubre de 2015, poder que adjunto, actuando dentro del término legal, por medio del presente escrito y en ejercicio de **ACCION PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL** demando la NULIDAD de los Actos Administrativos mediante el cual LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA, luego de los comicios realizados el pasado 25 de octubre de 2015, no resolvió la solicitud de saneamiento de nulidad electoral y declaró elegidos a los CONCEJALES DE CUCUTA para el periodo 2016 – 2019, contenido en el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DEL 2015 Y FORMULARIOS E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015 , ejecutoriadas el día cuatro(4) de noviembre de 2015, fecha en la cual se notificó en estrados durante la audiencia pública realizada en el salón 205 de la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero de Cúcuta, acudo a esa autoridad como juez a quo, habiéndose agotado el requisito de procedibilidad, para que declare las nulidades que invocaré y para las cuales el cargo impetrado será las diferencias entre el formulario E-14 y E-24 determinado en el municipio de Cúcuta, zona, puesto y mesas de los votos depositados por candidatos inscritos por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En el caso presente, en lo pertinente y una vez causado el agotamiento del requisito de procedibilidad, me permito circunscribir la presente demanda a la asignación de la curul del Partido Alianza Verde, al cual le fue adjudicado un (1) escaño, adjudicado irregularmente al señor **OSWALDO RINCON USCATEGUI** a quien no le corresponde, presento a usted señor JUEZ esta solicitud para el estudio procedente, siendo usted la autoridad competente, solicitándole cordialmente, el cumplimiento previo de los trámites contemplados en el

artículo 275 y S.S. del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), con notificación y audiencia del Ministerio Público y del hoy Concejal del municipio de Cúcuta, señor OSWALDO RINCON USCATEGUI, según se ordena en el código citado y se pronuncie las siguientes o similares declaraciones:

"PRIMERA. Declarar nulo el Acto Administrativo contenido en el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO AUTORIDADES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DEL 2015 mediante el cual LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA, luego de los comicios realizados el pasado 25 de octubre de 2015 declaró elegidos a los CONCEJALES DE CUCUTA, para el período Constitucional 2016 - 2019, y ordenó la expedición de las respectivas credenciales, limitando la anulación únicamente a lo referente a la adjudicación de la curul con voto preferente del PARTIDO ALIANZA VERDE, circunscribo la presente demanda a la elección del Señor OSWALDO RINCON USCATEGUI, el cual resultó irregularmente electo.

SEGUNDA: Declarar nulos los formularios E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, en los que se consignan el resultado de la elección de concejales de Cúcuta para el período 2016-2019 y declaró elegidos a los CONCEJALES DE CUCUTA, para el período Constitucional 2016 - 2019, y ordenó la expedición de las respectivas credenciales, en lo que tiene que ver con el concejal electo por el PARTIDO VERDE OSWALDO RINCON UZCATEGUI

TERCERA: Declarar la nulidad del Auto No 013 de la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta de fecha 4 de noviembre del 2015 por medio del cual rechazó de plano la reclamación presentada a través de apoderado por el candidato **FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA** y agotó el requisito de procedibilidad electoral.

CUARTA ...Que se ordene y practique judicialmente por el honorable Juzgado un nuevo escrutinio de los votos sufragados en la lista con voto preferente por EL PARTIDO ALIANZA VERDE, en el municipio de Cúcuta, a partir de los formularios E-14 de los votos depositados para el candidato identificado con el número 10 del Partido Alianza Verde **FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA**, considerando los votos consignados en los puestos y mesas de votación que se indican en el cuerpo de esta demanda, comparando los formularios E- 14 con los formularios E-24 y adicionando los votos no contabilizados en el formularios E-26 CON, formulario elaborado en el proceso de consolidación y unificación de resultados por LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA, organismo electoral quien no se pronunció y guardó silencio frente a las mesas reclamadas y solicitadas en saneamiento de causales de nulidad electoral.

QUINTA: Igualmente que se ordene y practique judicialmente un nuevo escrutinio de los votos sufragados en la lista con voto preferente por EL PARTIDO ALIANZA VERDE en EL MUNICIPIO DE CUCUTA,NORTE DE SANTANDER, del hoy irregularmente electo Concejal de Cúcuta OSWALDO

RINCON USCATEGUI identificado con el número 7 del Partido Alianza Verde, teniendo en cuenta los votos consignados en los puestos y mesas de votación que se indican en el cuerpo de esta demanda, comparando los formularios E-14 con los formularios E-24, descontando los votos anómalamente introducidos en el formularios E-26 CON elaborado en el proceso de consolidación y unificación de resultados por LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA quien guardó silencio frente a las mesas reclamadas y solicitadas en saneamiento de causales de nulidad electoral, presentadas a ese organismo electoral.

SEXTA: Como consecuencia del nuevo Escrutinio Judicial impetrado, se declare electo y se le expida la credencial como Concejal de Cúcuta al señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA para el período 2016-2019, candidato también inscrito por el PARTIDO ALIANZA VERDE .

HECHOS:

1-En la contienda electoral que se realizó en Colombia y en Cúcuta el pasado 25 de octubre de 2015, se inscribieron como candidatos al CONCEJO DE CUCUTA, entre otros, los señores FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA y OSWALDO RINCON USCATEGUI por el PARTIDO ALIANZA VERDE y estuvieron en lista con voto preferente.

2-Dentro del proceso de escrutinio realizado por la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta, el abogado JOSÉ DAVID SEPULVEDA VILLAMIZAR, en calidad de apoderado del candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA presentó una reclamación y SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL a fin de que se subsanarán todas y cada una de las diferentes censuras que él presentó, para lo cual la comisión escrutadora debía realizar el cotejo de los Formularios E-14 y E-24 de las mesas que relacionó en el escrito, y para los candidatos que allí igualmente relacionó, para que mediante resolución motivada, se resolvieran las mismas, se hicieran las correspondientes correcciones, las cuales pedía fueran incorporados al formulario E-26 CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, produciendo un nuevo documento base del escrutinio para la corporación CONCEJO DE CUCUTA y por ende, para la declaratoria de elección.

3-En las mesas objeto de reclamación y solicitud de saneamiento de causales de nulidad electoral, los votos consignados en debida forma por los ciudadanos a los candidatos del Partido Alianza verde, señores FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA y OSWALDO RINCON USCATEGUI, corresponden con los datos de los formularios E-14 registrados por los jurados de votación a los candidatos, los cuales son diferentes a los datos reflejados en el E-24 mesa a mesa de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares respectivas, por tanto, éstos últimos son falsos o, cuanto menos, apócrifos.

4-Que al consolidar los datos de las zonas, la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA al elaborar el E-24 y E-26 municipal de Cúcuta, por basarse en los datos falsos de las mesas reclamadas, incurre igualmente en una falsedad.

5-En los múltiples casos de las mesas objeto de reclamación y solicitud de saneamiento de causales de nulidad electoral, los Jurados de Votación diligenciaron correctamente los E-14 y consignaron los votos tanto por el candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA como los consignados por el candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI, pero no sucedió lo mismo en la consolidación de los datos en los formúlanos E-24 y E-26 de las Comisiones Auxiliares respectivas, ellos no reflejan los mismos datos consignados en los formularios E-14, en las zonas, puestos y mesas referidas en este libelo. Los votos consignados por los ciudadanos no corresponden a la verdad electoral, por tanto son falsos o apócrifos los datos. Lo mismo que el E-26 CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, basado en los E-24 y proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta quien guardo silencio a las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad electoral presentadas, alegando falta de competencia.

6- El E-26CON "ACTA DE ESCRUTINIO MUNICIPAL PARA CONCEJO DE CUCUTA" fue el elemento o instrumento que sirvió de soporte a la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta para determinar el UMBRAL y LA CIFRA REPARTIDORA y para distribuir las curules establecidas en el CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA entre los diferentes Partidos y Movimientos Políticos que participaron en las Elecciones del 25 de octubre de 2015 para el mismo Concejo municipal de Cúcuta, lo que se reflejó en LOS FORMULARIOS E26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, , por medio de la cual se declaró la Elección de Concejales de Cúcuta, para el período 2016 - 2019 y se ordenó la expedición de las respectivas credenciales.

7-La falencia global planteada en los E-24 y E-26 CON arroja una diferencia con respecto a los E-14, de OCHENTA VOTOS (80) por el candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI del Partido ALIANZA VERDE, los cuales no se tuvieron en cuenta por la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta e incidieron directamente en la asignación de la única curul que obtuvo el PARTIDO ALIANZA VERDE. Sin la sumatoria de los votos irregularmente sumados al candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI, el candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA hubiese obtenido su verdadero derecho.

8- La votación total del candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI del Partido Alianza Verde, según los datos establecidos por los JURADOS DE VOTACION en los E-14 es de 3695 votos y no de 3775, reflejados irregularmente en los E-26 y en la Resolución demandada. Dicha votación resulta de la sumatoria de los votos que cada candidato de la lista obtuvo para sí en el sistema de voto preferente y consignados en el E-26 de Consolidación Municipal, que se tuvo

como fundamento o elemento electoral base de la EXPEDICION DEL FORMATO E 26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, del 4 de noviembre de 2015, que declaró la elección de los Concejales del municipio de Cúcuta, acto demandado.

9-El candidato con votos suficientes para lograr la curul dentro de la Lista del Partido Alianza Verde es el señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA que en el esquema del voto preferente, quien obtuvo, **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (3.735)** votos que aparecen en el E-26CONC, sino también los votos que aparecen en los E-14 de las mesas reclamadas, los cuales, SIN JUSTIFICACIÓN, FALTAN AL CANDIDATO EN EL E-24. Estos suman CUARENTA Y DOS VOTOS, para un total de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (3777) VOTOS**, razón por la cual las pretensiones de esta demanda, hacen el reclamo en el sentido de su declaratoria de elección

10- La pérdida de la curul de CONCEJAL DE CUCUTA por parte del señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA en la asignación que le correspondió al Partido ALIANZA VERDE, igualmente se debió a los votos que se computaron anómalamente al candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI.

11-El nuevo escrutinio que será judicial, para corregir los yerros y las falsedades o apocrifidades resaltadas, una vez aprobadas éstas en el proceso judicial, deberá hacerse ajustando el formulario E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de fecha 04 de noviembre del 2015 con la exclusión de los ochenta (80) votos computados anómalamente al candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI y adicionándole los cuarenta y dos (42) votos al candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, ambos del Partido Alianza Verde, según lo anteriormente narrado, lo que a la par, arrojaría una nueva asignación de la curul en el sentido que ya se planteó.

12-Conforme Al formulario E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, emanada de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA, el candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI obtuvo **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (3775) VOTOS**, con los datos verdaderos contenidos en los formularios E-14 bajo el número 7 del PARTIDO ALIANZA VERDE, obtendría **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3695) VOTOS**, ochenta (80) votos menos, cifra que permitirá que el candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA por el PARTIDO ALIANZA VERDE, sea el Concejal de Cúcuta, y no como equivocadamente se adjudicó la curul al candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI perteneciente también al PARTIDO ALIANZA VERDE.

13- La Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta, durante la audiencia pública, en su condición de órgano escrutador Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del DECRETO 2241 DE 1986 (Código Electoral), profirió decisiones administrativas para atender las reclamaciones, negando las

pretensiones bajo el supuesto de que las reclamaciones no correspondían a las establecidas en el artículo 192 del Código Electoral y, además, informando que carecían de competencia para sanear las causales de nulidad electoral que le fueron planteadas, pero igualmente negaron conceder los recursos de apelación, también negaron recibir los escritos en los cuales se interpusieron los recursos de queja, manifestaron que el recurso de queja se debía presentar ante la comisión escrutadora General o Departamental y, de manera acelerada, declararon la elección del Concejo de Cúcuta, cerrando toda oportunidad de hacer los correspondientes saneamientos en la vía administrativa.

14-En cuanto a la oportunidad de presentar las solicitudes de saneamiento de nulidades a que haya lugar, se tiene que debe presentarse antes de que se expida el acto declaratorio de elección, lo cual resulta sensato como que, con ello las irregularidades probadas son corregidas y de esa forma el escrutinio es el resultado exacto de la voluntad popular expresada en las urnas

En los términos de la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 20 de enero de 2014, M.P. Susana Buitrago Valencia, Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, para que se entienda como agotado el requisito de procedibilidad estatuido en el artículo 237 de la CP, no es inexorablemente necesario el examen y solución de la solicitud por parte de las autoridades electorales, sino que basta con la mera radicación de la petición, por consiguiente, pese a todo el esfuerzo humano e institucional que ha adelantado la organización electoral, en atender todo tipo de reclamaciones, en su gran mayoría han sido resueltas y aquellas que han podido pasar por alto, no tiene incidencia en el resultado final que en el presente proveído se declarará.

(...) Ahora bien, si pese a la puesta en conocimiento de la autoridad administrativa electoral correspondiente la irregularidad en LA votación o en el escrutinio, presuntamente constitutiva de nulidad, ésta omite estudiarla o únicamente se pronuncia sobre algunas y deja de estudiar las demás, el presupuesto procesal de la acción está agotado. En estos casos la demanda de NULIDAD electoral puede interponerse acreditando esta situación. (...)" Negrilla fuera de texto original.

15-Frente a los votos obtenidos irregularmente por el señor OSWALDO RINCON USCATEGUI, identificado con el número 7 del partido Alianza Verde, suma que arroja ochenta (80) votos, se presentaron reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad electoral, las cuales tenían como como propósito descontarles por parte de la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta esos injustificados votos para dicho candidato, pero las mismas no fueron tenidas en cuenta en absoluto, ya que no se realizó ningún tipo de pronunciamiento frente a ellas y declarando la Comisión Escrutadora no tener competencia, siendo las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad, las siguientes:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	# CANDIDATO	ZONA	PUESTO	MESA	E-14	E-24	DIF
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	1	1	29	0	4	4
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	1	3	4	0	2	2
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDD RINCON	2	3	21	10	11	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	2	2	44	0	1	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	3	4	15	4	7	3
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	4	7	9	0	4	4
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	5	4	10	1	3	2
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	5	5	8	1	12	11
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	6	2	6	6	7	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	6	2	25	0	2	2
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	6	5	17	0	4	4
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	1	21	0	1	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	1	26	0	3	3
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	1	30	0	8	8
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	4	2	5	6	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	8	1	5	2	3	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	9	1	38	0	7	7
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	9	4	1	0	1	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	9	5	4	4	9	5
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	9	5	8	6	7	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	1	26	0	3	3
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	7	5	13	0	1	1
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	10	1	5	0	11	11
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	10	2	25	0	2	2
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	10	4	7	2	4	2
Norte de Santander	CÚCUTA	7-OSWALDO RINCON	90	1	30	0	1	1

83

16.- Frente a las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de nulidades electorales de VOTACION FALTANTE SIN JUSTIFICACION AL CANDIDATO señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, identificado con el número 10 del Partido Alianza Verde, y en solicitud de adición de esos votos descontados sin justificación en el E-24 de consolidación y dejados de contabilizar, según el cuadro de las diferencias entre los formularios E-14 y E-24, arroja cuarenta y dos (42) votos; votos caprichosamente descontados para dicho candidato, la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta quien abocó el conocimiento, no se pronunció frente a las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de nulidades electorales detalladas en el cuadro que abajo se relaciona, por lo tanto, no fueron tenidas en cuenta y no hubo pronunciamiento alguno frente a las reclamaciones, siendo las siguientes diferencias descontadas sin alguna causa al **candidato 10 del Partido Alianza Verde, las cuales** deben sumarse al formulario E26SE así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	# CANDIDATO	ZONA	PUESTO	MESA	E-14	E-24	DIF
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	2	1	29	1	0	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	2	2	41	3	2	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	4	4	17	1	0	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	4	3	18	6	2	4
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	5	2	31	3	0	3
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	5	6	11	8	0	8
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	6	1	1	6	0	6
Norte de Santander	CÚCUTA	10-FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	6	2	23	6	5	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	7	1	3	2	1	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	7	3	10	7	1	6
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	8	5	6	4	1	3
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	9	1	25	3	0	3
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	9	3	6	2	0	2
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX AOLFO MUÑOZ LUNA	10	3	8	1	0	1
Norte de Santander	CÚCUTA	10- FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	99	4	1	1	0	1

42

17-La diferencia de votos según el E-24 y E-26 CON entre el señor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, identificado con el número 10 y el señor OSWALDO RINCON USCATEGUI, identificado con el número 7, ambos del Partido Alianza Verde, es de cuarenta votos a favor del candidato 7, señor OSWALDO RINCON USCATEGUI.

18-La declaratoria de elección consignada en el formulario E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, arroja equivocadamente para el candidato OSWALDO RINCON USCATEGUI, **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (3775) VOTOS**, y para el candidato FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (3.735) VOTOS**: considerando las diferencias planteadas y una vez corregidos los datos consignados en la declaratoria de elección proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta, le corresponde realmente al candidato 7 del Partido Alianza Verde, OSWALDO RINCON USCATEGUI obtendría **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3695) VOTOS**, y al candidato 10 del Partido Alianza Verde FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (3777) VOTOS**.

19-Las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad electoral señaladas conlleva la determinante elección como Concejal de Cúcuta **al candidato 10 del Partido Alianza Verde, FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA con TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (3777) VOTOS**, votación superior al candidato 7 del Partido Alianza Verde, OSWALDO RINCON USCATEGUI quien obtendría **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3695) VOTOS**; el candidato 10, FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, **tendría ochenta y dos (82) votos de diferencia** por encima de candidato **7 del Partido Alianza Verde.**

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El requisito de procedibilidad como fundamento constitucional consignado en el artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2009, adicionado en el numeral 7º del artículo 237 Superior e instituido para las elecciones por voto popular como aquí se trata es satisfecho a cabalidad.

Las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad electoral correspondientes a las irregularidades en el proceso electoral, fueron presentadas a la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA por vicios de nulidad existentes en el escrutinio y en búsqueda del saneamiento de irregularidades presentadas en el proceso de escrutinio y en búsqueda de transparencia en la elección de la corporación CONCEJO DE CUCUTA, las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de causales de nulidad electoral fueron presentadas antes de la declaratoria de la elección y las mismas no fueron atendidas por la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta "tratándose de un instrumento jurídico de tanta seriedad e importancia, ello es la causal de mi inconformidad en el escrutinio realizado por esa entidad Administrativa en la etapa post-electoral.

Con fundamento en lo anterior se concluye que la Resolución No. XXXXXX del 5 de noviembre de 2015, en virtud de la cual se declaró la Elección de Concejo de Cúcuta de la Circunscripción ordinaria, para el periodo 2016 – 2019, mediante la cual se ordenó la expedición de las respectivas credenciales es nula, por cuanto en lo relativo a los votos depositados para los dos candidatos de la lista del partido Alianza Verde ya mencionados, la contabilización de algunos de esos votos, se basó en elementos o documentos electorales falsos o apócrifos.

FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA ANTE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CUCUTA SOLICITANDO EL SANEAMIENTO DE CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL

JOSÉ DAVID SEPULVEDA VILLAMIZAR, identificado con la cédula No. 13'438.656 de Cúcuta (Norte de Santander), con tarjeta profesional del Abogado No. 73069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante poder conferido por el doctor FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88'212.989 de Cúcuta, en calidad de candidato al Concejo de Cúcuta por el partido Alianza Verde con el número 10, en las elecciones del 25 de octubre de 2015, debidamente acreditado ante la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 237 (Requisito de procedibilidad) de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 del Código Electoral, y lo previsto en el numeral 3 del artículo 275 del C.P.A.C.A. , comedidamente acudo ante su Despacho, con el fin que, apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, por medio de resolución motivada decida las reclamaciones que formulo y adicionalmente, **realice el Saneamiento de Causales de Nulidad Electoral**, exigencia de someterlas antes de la elección a la autoridad administrativa electoral correspondiente. Como es conocido, la comisión escrutadora municipal, en los eventos de que no haya reclamaciones y/o apelaciones contra las decisiones de las reclamaciones, debe declarar la elección de Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, por lo tanto, la comisión escrutadora municipal, es la autoridad administrativa electoral temporal y, por lo tanto, en aras de aplicar la justicia electoral, le corresponde, según el artículo 192 del Código Electoral, conocer de las situaciones de hecho y de derecho, con el fin de, aplicando la economía procesal, resolver sobre las eventuales causales de nulidad electoral, como es el caso que nos ocupa, en el cual se probará que hay inconsistencia entre la información de las Actas E-14 y las Actas E-24, debiendo ser idénticas cuando no existan situaciones que así lo justifiquen.

Por lo anterior, solicito que mediante el cotejo de los Formularios E-14 y E-24 de las mesas que abajo relaciono y, para los candidatos que allí igualmente relaciono, se hagan las correspondientes correcciones y, en caso de considerarlo necesario la comisión escrutadora, se haga el recuento de los votos, a fin de que se reconozca y declare que en los Escrutinios para el Concejo de Cúcuta, los guarismos de los votos consignados por los Jurados de Votación en los Formularios E-14 difieren sin justificación legal alguna, con los guarismos consignados por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares en los Formularios E-24. Se adjunta como prueba, la parte del partido Alianza Verde de los correspondientes E-14 de las mesas relacionadas y los E-24 en donde aparece la votación del partido verde y concretamente, la votación de los candidatos mencionados en el presente escrito.

Que es un principio constitucional encontrar la verdad de los resultados electorales y contar con un proceso electoral revestido de plenas garantías, **frente a las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral, antes de la declaratoria de elección.**

El artículo 193 del Código Electoral establece que “Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral”, y el escrutinio es uno sólo, el mismo no se puede fraccionar para decir que para ciertas reclamaciones haya precluido la oportunidad o que ciertas reclamaciones se hayan presentado extemporáneamente, cuando el escrutinio municipal está aún realizándose a la hora y fecha de presentación de la presente reclamación y solicitud de saneamiento de nulidades electorales, ya que las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y generales, deben actuar de conformidad con las decisiones del Consejo Nacional Electoral que recibe todo tipo de reclamación y solicitudes de saneamiento de nulidad electoral durante todo el tiempo de permanencia del escrutinio en su totalidad y no parcialmente, por lo tanto, no es jurídicamente aceptable que se deniegue aplicar justifica administrativa electoral, alegando preclusividad para presentar una reclamación y/o solicitud de saneamiento de causales de nulidad electoral, estando en pleno vigor el escrutinio municipal.

El artículo 275 del C.P.A.C.A. prescribe en el numeral 3, como causal de nulidad electoral lo siguiente:

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

Con el presente escrito, estoy agotando la instancia del **Requisito de Procedibilidad**, en caso de que no sea saneado el procedimiento electoral, con fundamento en los siguientes,

(...)

Se aporta como prueba una copia de la solicitud de saneamiento de causales de nulidad electoral presentada ante la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Con la expedición del acto Administrativo mediante el cual se declaró la elección de Concejales del municipio de San José de Cúcuta para el periodo 2016 - 2019 y plenamente individualizado, se violaron las siguientes normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Código de Procedimiento Administrativo, en su artículo 139 dispone, que cualquier ciudadano podrá solicitar la nulidad de los actos de elección por voto popular o para cuerpos colegiados, en elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben resolver sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios como efectivamente NO se surtió, por ello cordialmente adjunto el acto Administrativo demandado que declara la elección.

La demanda de nulidad electoral, al tenor de los artículos 161 y 275 de la Ley 1473 de 2011, invoco como causales de nulidad del acto de elección documentos electorales cuyo contenido registra datos contrarios a la verdad o han sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales, el requisito de procedibilidad se cumplió al haber sido previamente sometido a instancia de la Comisión Escrutadora Municipal, las mesas reclamadas, y antes de la declaratoria de la elección.

La violación de este precepto se presenta cuando, a partir de datos falsos o apócrifos, como los contenidos en **los** formularios E-24 parciales y de consolidación, elaborados por las diferentes Comisiones Escrutadoras auxiliares y la municipal, lo mismo que en los E-26CON, elaborados por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y por la Comisión Escrutadora Municipal para consolidar en un solo informe o acta los resultados de la elección para Concejo de Cúcuta, se expidió la Resolución No. XXXXX de 5 de noviembre de 2015, mediante la cual DECLARO ELECTO a un candidato que no tenía derecho a ser Concejal de Cúcuta y sacrificó el derecho de quien si lo tenía, según la real expresión de voluntad de los electores que bien había sido recogida de los E-14 por sus primeros escrutadores, que son los jurados de votación de todo el municipio de Cúcuta.

Con lo anterior, el acto Administrativo de declaratoria de elección de los 19 Concejales de Cúcuta para el periodo constitucional de 2016 a 2019 contenido en el ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL MUNICIPAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE y en el FORMULARIO E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, de la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta, son nulos en el aspecto puntualmente señalado, pues, se sirvió de elementos y antecedentes que son falsos o apócrifos, como lo son las actas E-24, elaboradas omitiendo votos o disminuyendo los que realmente correspondían al candidato 7, FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA a quien le corresponden **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (3777) SUFRAGIOS**, con votación superior al candidato 7, OSWALDO RINCON USCATEGUI quien obtendría **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3695) VOTOS**, ambos candidatos pertenecientes al Partido Alianza Verde.

Los yerros advertidos en concreto desdibujan o alteran la verdadera voluntad y eficacia del voto de los ciudadanos militantes del partido, contenidas fiel y legalmente en los formularios E-14. Actas de Escrutinio realizadas por los

Jurados cía Votación, único documento público que materialmente, en el caso está rodeado de presunción de legalidad.

CONCEPTO DE SU VIOLACION

Esta norma legal además de abrir el camino para la presente acción, fue violada de manera flagrante, en la medida que, evidentemente como se probará, en los formúlanos E-24. parciales y de consolidación, relacionan datos falsos, no contenidos en los documentos que deberían tener como fuente, esto es, los E-14, sobre los cuales ahora se reclama la rectificación judicial del escrutinio y del contenido en el formulario E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, Acta de Consolidación Municipal que sirvió de base para la declaratoria de Elección de los Concejales del Municipio de San José de Cúcuta para el periodo 2016 a 2019, por parte de la COMISIÓN ESCRUTDORA MUNICIPAL DE CÚCUTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos normativos de mis pretensiones los siguientes artículos; 40 del ordenamiento Constitucional; 137, 223, 227 y s.&. del C.C.A.

PRUEBAS

Con el fin de probar los hechos de la demanda, solicito que se ordenen, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.-Copia autenticada del ACTA DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2015, por medio de la cual la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta declaró la elección de Concejales del Municipio de San José de Cúcuta, para el período 2016 a 2019 y se ordenó la expedición de las respectivas credenciales que consta de veinticinco (25) folios

2- Copia autenticada del Formulario E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015, que consta de dieciséis (16) folios.

3-Copia autenticada de la Reclamación de fecha 3 de noviembre del 2015 con fundamento en la causal del art. 192 numeral 11 del Código Electoral en nueve folios.

4- Copia autenticada del Auto de 04 de noviembre del 2015 que rechaza la reclamación de 03 de noviembre del 2015 en dos (2) folios

5.-Copia autenticada de los formularios E14 y E24 de las mesas denunciadas como alteradas en ochenta (80) folios

6-Copias autenticadas de formularios E24 de las mesas adulteradas en treinta y tres folios (33)

7- CD con demanda y anexos

OFICIOS:

Solicito se pida a la Registraduria Municipal de Cúcuta se expida copia auténtica de las actas de escrutinio zonales para demostrar que las actas solicitadas consignan los resultados reales del E14 y que es en los formatos E24 donde se realiza el fraude.

INSPECCION OCULAR:

Solicito al Despacho se ordene una inspección ocular a la Registraduria Municipal de Cúcuta en la Avenida Grancolombia entre calles 8E y 9E para constatar las diferencia entre los E14, LOS E24 Y LAS ACTAS DE ESCRUTINIO ZONALES Y comprobar el fraude en las mesas denunciadas.

PROCEDIMIENTO

El señalado en los artículos 275 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ANEXOS:

1.- Poder para actuar

2-Acta de escrutinio municipal de fecha 25 de octubre del 2015 la cual fue notificada en estrados el día 04 de noviembre del 2015

3-FORMULARIOS E-26CON RESULTADO DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL ELECCIONES DE CONCEJO para Concejo de Cúcuta de 4 de noviembre de 2015 notificados en estrados en la audiencia de 04 de noviembre del 2015

3-Copia del Auto 013 de noviembre 04 del 2015 que resolvió reclamación el cual fue notificado en estrados en audiencia de 04 de noviembre del 2015.

4-Original de la demanda, copia de la demanda para el archivo del Juzgado Administrativo y dos copias de la Demanda, con sus respectivos anexos, para el traslado al señor OSWALDO RINCON USCATEGUI y al Ministerio Público.

CON RELACION A LA PUBLICACION DE LOS ACTOS DEMANDADOS:

Tanto el Acta de Escrutinio que declaró la elección de CONCEJALES como EL FORMULARIO E26CON que declaró la elección de los mismos y el Auto de 04 de noviembre del 2015. fueron notificados en la audiencia pública correspondiente y por ser actos particulares y concretos no requieren publicación de conformidad con los arts. 65, PARÁGRAFO y 67 ordinal 2º del C.C.A. vigente,

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO CALLE 5ª-A No 11-E-37 Barrio COLSAG

AL MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el asignado en el reparto

PARTE INTERESADA Señor OSWALDO RINCON USCATEGUI, Concejal Electo del Partido Alianza Verde en Concejo Municipal de Cúcuta Edificio de la Alcaldia primer piso calle 11 No 5-62 Cúcuta

Atentamente,



CARLOS LUIS DAVILA ROSAS

CC 13.213.722 de Cúcuta

T.P. 42.612 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en 181 folios

14 DIC. 2015




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA
OFICINA JUDICIAL
 ACUERDO 1856/03ART. 3 NUM. 4
 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 C.P.C.

anterior documento fue presentado personalmente por Carlos Luis Davila Rosas

Quien exhibió la C.C. No. 13213722 de Cúcuta

T.P. de abogado No. 42612 del C.S.J.

El compareciente Carlos Luis Davila Rosas

Del Jefe de Oficina, [Signature]

11 DIC 2015

Calle 5ª-A No 11-E-37 Barrio Colsag Tel: 5743823-3164383519

CARLOS LUIS DAVILA ROSAS

Abogado Universidad Libre
Ingeniero Civil U.Nacional

Sr.

JUEZ ADMINISTRATIVO DE CUCUTA (De reparto)

E.

S.

D.

FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma manifiesto a Ud. que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **CARLOS LUIS DAVILA ROSAS**, Abogado titulado e inscrito, identificado con CC 13.213.722 de Cúcuta y portador de la T.P. 42.612 del C.S.J. para que a mi nombre y representación tramite una demanda de **NULIDAD ELECTORAL** contra el Acta de Escrutinio Municipal de fecha 04-11-15, contra el formulario E 26 CON de fecha 04-11-15 y contra el Auto No 13 de 04-11-15, documentos a través de los cuales se declaró la elección de los concejales de Cúcuta para el período 2016-2019 en lo que tiene que ver con la elección de los concejales del PARTIDO ALIANZA VERDE, resultado de los comicios del 25 de octubre del 2015.

El apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y adelantar toda la actividad legal que la loey permioite de conformidad con la naturaleza de esta actuación.

Cordialmente,



FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA

CC 8212989 de Cúcuta

Acepto el poder,



CARLOS LUIS DAVILA ROSAS

CC 13.213.722 de Cúcuta

T.P. 42.612 del C.S.J.